Ensayo que presenta: Eduardo Alarcón Avendaño, aspirante a ocupar la magistratura de órgano jurisdiccional local en materia electoral del estado de Oaxaca

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de febrero de 2023

Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato

¿Qué es la revocación de mandato?

De conformidad con las reformas constitucionales a los artículos 35, 36, 41 y 122, se inicia una nueva era en la democracia participativa mexicana, vigente desde el veintiuno de diciembre de dos mi diecinueve. Hoy, la ciudadanía no solo puede votar para elegir a quienes la gobernaran, sino incluso votar para que esas personas gobernantes terminen de manera anticipada con el cargo para el cual fueron electas popularmente; es decir, para que ya no concluyan su encargo en el período para el que se le eligió, aunado a que la misma ciudadanía determine que su desempeño no ha sido satisfactorio.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que dicha revocación del mandato para el que fueron electas, no existe necesidad de que instaure una causa de responsabilidad en su contra, dado que implica que la ciudadanía pueda revocar el resultado de una votación democrática, bajo mecanismos directos que constituyen una forma de dar por terminado el cargo de las personas en el servicio público.

Esto es así, porque lo considera como una pérdida de confianza de la sociedad que ocasiona que ella misma retire el voto que dio lugar a la obtención y desempeño del cargo, lo cual no puede considerarse como un acto de nueva elección, sino un tipo de remoción, de modo que cada persona funcionaria cuyo mandato se revoque sería sustituida bajo los mecanismos legales vigentes, como si se tratara de una ausencia absoluta de la titular.

Ahora bien, el dictamen por el que se expidé la Ley Federal de Revocación de Mandato precisa que este forma de participación estatuye un control permanente del electorado sobre el funcionariado público que optimiza el principio de soberanía popular, al hacer real y efectiva la práctica del derecho de reemplazarle, porque no

se trata solamente de un acto procedimental para separar a una persona servidora pública de su cargo, sino que legitima la decisión de la ciudadanía de hacerlo cuando éstas dejen de inspirar confianza a quienes las eligieron.

Lo anterior, se considera un auténtico ejercicio de rendición de cuentas y robustece el lugar de la ciudadanía en la vida pública porque es una forma legal de dar cauce al descontento de la sociedad cuando no está de acuerdo en la forma en que se gobierna el país por parte de sus autoridades.

1. Aprobación presupuestaria como primera necesidad para su debida realización

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la controversia constitucional 203/2020, que el Instituto Nacional Electoral debe ejercer sus atribuciones en materia de procesos de participación ciudadana, con base en la disponibilidad presupuestal existente y de los periodos fiscales subsecuentes. Así, la correcta disciplina financiera exige que los movimientos y ajustes presupuestales que se realicen para contar con la disponibilidad de recursos para el debido desarrollo de la revocación de mandato.

En ese orden de ideas, para determinar los recursos económicos necesarios para organizar este ejercicio de participación ciudadana, fue indispensable que previamente la autoridad nacional electoral haya determinado las distintas actividades a realizar por cada una de sus áreas, lo cual hizo a través de los Lineamientos para la organización del proceso de revocación del mandato que emitió el treinta de septiembre de dos mi veintiuno, para lograr que dichas actividades se pudieran incluir en el proyecto de presupuesto para el ejercicio veintidós.

El tema del presupuesto para organizar el proceso de revocación de mandato ha sido uno de los que han implicado mayores retos para las autoridades electorales y ha transitado un largo camino.

Ello, porque repercutió en el pasado ejercicio de revocación de mandato ya que la Cámara de Diputaciones se negó a otorgarle al Instituto Nacional Electoral la cantidad solicitada para la realización de dicho ejercicio participativo; más aún, aprobó un recorte presupuestal para este órgano constitucional autónomo.

Lo anterior trajo como consecuencia que el Consejo General de la autoridad electoral nacional suspendiera de manera temporal una parte del proceso de revocación de mandato que se encontraba en curso, pues en ese momento aún se mantenían en marcha los procesos de recolección y acopio de firma, además de los nada sencillos procesos de validación de las mismas, más complejos aún si tomamos en cuenta los informes preliminares que revelan que una buena parte de las firmas presentadas en

físico son falsas, duplicadas, están incompletas o incluyen fotografías de objetos varios.

Dicha decisión, como era de esperarse levantó desacuerdo y provocó una respuesta beligerante de la militancia y seguidores de los partidos impulsores de la consulta. Pero más allá del debate y la deliberación mediática, existieron dos cuestiones de fondo respecto de la decisión que debe tomarse en serio y no perderse de vista cuando hablamos en serio de la realización de estos procedimientos.

Primero, una interrogante primordial si el Instituto Nacional Electoral puede o no realizar una consulta sin los recursos necesarios, vale la pena saber cuál es el costo real de la consulta y, más importante aún, el desglose de este gasto, lo cual, de antemano podemos anticipar que el proceso de organización de un ejercicio de revocación de mandato no es cosa sencilla.

Es el resultado de un atento y largo proceso de diseño y fortalecimiento institucional y regulatorio que ha tratado de dar respuesta a las múltiples demandas de los actores políticos, una de ellas, la incertidumbre sobre la legalidad y certeza en los resultados electorales. Puede esta idea no simpatizar con alguna de las fuerzas políticas o instituciones electorales administrativas o jurisdiccionales, pero la seriedad de los procesos electorales y mecanismos de participación es resultado de un consenso democrático.

En segundo término, los ejercicios de participación ciudadana son una verdadera garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía contemplados en la Constitución. No obstante, para hacer efectivos esos derechos se requiere de voluntad política pero sobre todo de colaboraciones institucionales reales, de procesos organizacionales y, obviamente, como ya se mencionó, de presupuesto.

Esto se traduce en una exigencia de que un proceso de consulta cuente con todos los elementos y controles de calidad necesarios para que sus resultados brinden certeza y generen consecuencias legales, legítimas y sobre todo democráticas. Ello, para que dicho ejercicio sea totalmente confiable, porque a falta de ciertos estándares técnicos y presupuestarios, lejos de fortalecer a los derechos políticos y a la democracia, los debilitaría.

2. Claridad en la pregunta

El artículo 19, fracción V, de La Ley Federal de Revocación de Mandato, indica en que la Convocatoria para este proceso de mecanismo de participación deberá contener la pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

La principal característica que detuvo por días el dictamen final aprobado de la ley citada, fue precisamente la pregunta que estaría en las boletas el día de la jornada electoral para llevar a cabo el ejercicio de revocación de mandato, la cual sufrió modificaciones durante la sesiones legislativas en la Cámara de Senadores [y Senadoras], misma al final fue acordada entre las fuerzas políticas.

Contra una de las primeras versiones o propuestas de la referida pregunta, la oposición política, así como analistas políticos y miembros de la academia no estaban de acuerdo con ella. Esto se debió a que, entre otras cuestiones, señalaba que su redacción hacia que la figura de revocación de mandato perdiera sentido y generaba un engaño para la ciudadanía, pues aducían que la referida consulta es un derecho político de quienes no están conforme por el desempeño de un gobernante a quien buscan suspender de forma anticipada, no es una prerrogativa del presidente para afianzar su popularidad.

Posteriormente, luego de presiones políticas se anunció que modificaría la pregunta de la consulta, manifestando que debía de ser más "sencilla", y de "conocimiento práctico", para lo cual se expusieron ejemplos.

Sin ahondar en detalles si la pregunta fue emitida de manera correcta o no, se considera que la clave del éxito de la revocación de mandato, como mecanismo de participación ciudadana, se encuentra en la formulación y claridad de su pregunta, es decir, que sea una pregunta redactada adecuada al contexto social y cultural de nuestra sociedad; que no arroje ninguna duda, por el contrario, genere plena confianza para un verdadero ejercicio democrático.

Atentamente

Eduardo Alarcón Avendaño